

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DIRECCIÓN GENERAL ACADÉMICA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
DEL APRENDIZAJE

2018



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 1242-2018-R-UNA



Puno, 17 de mayo del 2018

VISTO:

El MEMORANDUM N° 294-2018-SG-UNA de fecha 16 de mayo del 2018, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referido a la aprobación del Reglamento de Evaluación del Aprendizaje 2018 de la UNA-Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el TUO del Estatuto Universitario 2015 y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, el Vicerrectorado Académico a través de la Dirección General Académica ha hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2018 de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, que tiene por objetivo establecer los procedimientos para constituir los criterios y lineamientos para la evaluación del aprendizaje; y por finalidad: lograr un proceso transparente en la evaluación del aprendizaje de los estudiantes de las diferentes escuelas profesionales, programas de estudio, en el marco de la evaluación por competencias;

Estando al documento sustentatorio que forma parte de la presente Resolución; en el marco de las atribuciones que la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto, la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 02-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral N° 1376-2015-R-UNA, confieren al Rectorado de esta Universidad; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de abril del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el **REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE 2018 de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno**, que consta de IV Títulos, VIII Capítulo, 58 Artículos incluido Disposiciones Finales, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - El Vicerrectorado Académico, las Facultades, la Dirección General Académica y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mg. **WILLVER COASACA NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS**
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico
 - * DGA, OCI, OGAJ, OCPD
 - * Of's: Dirección General Académica; Racionalización
 - * FACULTADES; Portal de Transparencia - UNA
 - * Archivo/2018.
- jal/r.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVOS

Art. 1º. Establecer los procedimientos para establecer los criterios y lineamientos para la evaluación del aprendizaje.

FINALIDAD

Art. 2º. Lograr un proceso transparente en la evaluación del aprendizaje de los estudiantes de las diferentes escuelas profesionales, programas de estudio, en el marco de la evaluación por competencias.

BASE LEGAL

Art. 3º. Las disposiciones que conforman la base legal del presente reglamento son las siguientes:

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU (Política de aseguramiento de la calidad superior universitaria)
- TUO Estatuto Universitario 2015
- Resolución de Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD. de Licenciamiento.
- Proyecto Educativo Universitario (PEU).

ALCANCE

Art. 4º. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento es de cumplimiento obligatoria por las dependencias del Vicerrectorado Académico, unidades académicas de todas las facultades y/o, programas de estudio, docentes y estudiantes implicados en este proceso.

TÍTULO II

EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

- Art. 5º. La evaluación del aprendizaje, es un proceso interactivo que permite la valoración sobre el nivel de logro del aprendizaje alcanzado por el estudiante, en el desarrollo de las competencias, con el propósito de tomar decisiones que conlleven a la mejora de los procesos de aprendizaje-enseñanza.
- Art. 6º. Son características de la evaluación del proceso de aprendizaje-enseñanza en los programas de estudio las siguientes:
- a) Integral: Permite emitir juicios de valor en los diferentes aspectos en que se estructuran las competencias de formación profesional.
 - b) Analiza y acompaña constantemente los logros y dificultades en el aprendizaje de las competencias diseñadas en el currículo del programa de estudio.
 - c) Intencional: Garantiza que cada estudiante logre aprendizajes óptimos de las competencias profesionales previstas, las mismas que están consideradas en escalas cuantitativos y cualitativos.
 - d) Formativa: Orienta y regula el proceso de aprendizaje-enseñanza y permite apreciar el desarrollo y la práctica de valores y actitudes positivas por parte de los estudiantes, lo cual constituye la esencia del aprender a ser.
 - e) Democrática: Evalúa tópicos conocidos y compartidos por el docente y los estudiantes a través de la metacognición, coevaluación y autoevaluación.

- Art. 7º. Son propósitos de la evaluación del proceso de aprendizaje en las escuelas profesionales:
- a) Verificar y fortalecer la calidad del logro de las competencias de los estudiantes.
 - b) Evidenciar el grado de efectividad de las estrategias, actividades y materiales utilizados por el docente para el logro de aprendizajes.
 - c) Generar la información requerida por la administración académica para efectos de promoción, reconocimientos y beneficios, tutoría, becas, ayudantía de cátedra, servicio social, certificaciones, grados y títulos.
 - d) Proponer medidas de mejora continua para los procesos de aprendizaje-enseñanza.
 - e) Consignar los calificativos conforme reflejen el esfuerzo académico de los estudiantes de manera justa
- Art. 8º. Son funciones de la evaluación en el proceso de aprendizaje-enseñanza:
- a) De diagnóstico: Permite conocer los saberes previos de los estudiantes.
 - b) De orientación y motivación: Incentiva, refuerza y orienta la labor de los estudiantes y docentes.
 - c) De programación: prever el logro de aprendizajes a través de desarrollo de los componentes curriculares.
 - d) De retroalimentación y control: Optimiza el proceso de aprendizaje - enseñanza.
 - e) De pronóstico: Posibilita la determinación de nuevos logros a través del proceso aprendizaje - enseñanza.

CAPÍTULO II

PROCESOS DE LA EVALUACIÓN

- Art. 9º. La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en las programas de estudio, debe seguir las siguientes fases:
- a) Planificación.
 - b) Recolección de información.
 - c) Procesamiento de la información.
 - d) Comunicación y/o publicación de los resultados.
- Art. 10º. En el proceso de planificación, se deben realizar acciones que permitan determinar el propósito de la evaluación, los niveles de logro del aprendizaje y la elaboración de una tabla de especificaciones para la evaluación.
- Art. 11º. La recolección de información, se efectuará mediante la aplicación sistemática de los procedimientos e instrumentos de evaluación.
- Art. 12º. Durante el procesamiento de la información, el docente analizará e interpretará los resultados obtenidos para tomar decisiones para la mejora de la labor del proceso aprendizaje – enseñanza.
- Art. 13º. Durante la fase de comunicación y/o publicación, se darán a conocer los resultados a los estudiantes e instancias académicas, conforme lo establece el art. 31 del presente reglamento.
- Art. 14º. Las etapas de la evaluación de los componentes curriculares, son:
- a) Evaluación inicial o de entrada (Diagnóstica).
 - b) Evaluación de proceso (Formativa).
 - c) Evaluación final (Sumativa).
- Art. 15º. La evaluación inicial o de entrada, se realizará al inicio del proceso educativo, con la finalidad de identificar aprendizajes previos de los estudiantes. Esta evaluación, orienta el proceso de aprendizaje-enseñanza de los estudiantes.

Art. 16°. La evaluación de proceso o formativa, tiene por finalidad determinar el nivel de desarrollo de las competencias en los estudiantes y se evalúan por medio de actividades que evidencian los aprendizajes alcanzados a través de:

- a) Evidencias de conocimiento: el estudiante demuestra dominio de conceptos, definiciones, leyes, principios, axiomas, enfoques o teorías.
- b) Evidencias de desempeño: ejercita acciones prácticas a través de actitudes positivas.
- c) Evidencias de producto: el estudiante elabora productos físicos o tangibles que sintetizan el logro del aprendizaje; comprende informes de investigación, maquetas, ensayos, proyectos, informes de laboratorio, prácticas o simulaciones.

Este proceso, da lugar a calificativos que se obtienen durante el desarrollo de la unidad didáctica, considerando un ponderado opcional según sea la naturaleza del componente curricular, al cual se denomina calificativo parcial:

$$\text{Promedio Parcial} = \frac{EC(\text{Ponderado}) + ED(\text{Ponderado}) + EP(\text{Ponderado})}{\text{Sumatoria de los Ponderados}}$$

Dónde:

EC: Evidencias de conocimiento.

ED: Evidencias de desempeño.

EP: Evidencias de producto.

Art. 17°. La evaluación final, se aplica en el componente curricular con el fin de apreciar el logro alcanzado en las competencias propuestas.

Art. 18°. El promedio final (PF) del logro de aprendizaje de la competencia prevista en el componente curricular, se obtiene aplicando las siguientes fórmulas, según el número de promedios parciales:

Para promedios parciales de dos unidades:

$$PF = \frac{I\ PP + II\ PP}{2}$$

Para promedios parciales de tres unidades:

$$PF = \frac{I PP + II PP + III PP}{3}$$

Dónde:

PF = Promedio final.

I PP = Primer promedio parcial.

II PP = Segundo promedio parcial.

III PP = Tercer promedio parcial.

Art. 19°. Las evidencias de conocimiento, desempeño y de producto se evalúan en la escala vigesimal de 0 a 20 puntos.

Art. 20°. Se establece la siguiente escala cuantitativa – cualitativa para determinar el logro de las competencias:

CALIFICACIÓN CUANTITATIVA	APRECIACIÓN CUALITATIVA	NIVEL LOGRO DE COMPETENCIA
17 a 20	Excelente	Logró eficazmente la competencia.
14 a 16	Bueno	Logró la competencia en forma aceptable.
11 a 13	Regular	Logró la competencia en proceso.
00 a 10	Deficiente	No logra la competencia.

Art. 21°. La evaluación debe considerarse como un proceso que permite establecer el nivel de logro de competencias. Se ejecuta mediante la aplicación coherente de instrumentos de evaluación según la naturaleza de los componentes curriculares.

Art. 22°. Los niveles de logro de competencias formuladas por el docente, deben especificarse en el sílabo. Por lo que, al inicio del desarrollo del componente curricular, el docente debe explicar a los estudiantes el tipo de instrumentos de evaluación a utilizarse.

Art. 23°. Las técnicas y los instrumentos de evaluación, deben ser pertinentes, objetivos, confiables, válidos y elaborados en función a las competencias programadas en el sílabo. Las técnicas e instrumentos, entre otros, pueden ser:

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
CONOCIMIENTO	Exámenes escritos	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas Escritas. Por la forma de respuesta: <ul style="list-style-type: none"> <u>De desarrollo</u> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Ensayos de respuesta corta. ✓ Ensayos de respuesta extensa. ✓ Resolución de problemas. <u>Objetivas:</u> <ul style="list-style-type: none"> ✓ De completamiento/Respuesta simple o breve. ✓ De localización/ Identificación. ✓ De ordenamiento/ Jerarquización. ✓ De respuesta alternativa / Si-No / V-F. ✓ De selección múltiple/ Opción múltiple. ✓ De apareamiento/ correspondencia / casamiento.
	Exámenes orales	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas Orales: <ul style="list-style-type: none"> ✓ La exposición autónoma. ✓ Las intervenciones orales. ✓ El debate.

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
	Exámenes gráficos	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas gráficas
DESEMPEÑO	Observación	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de Cotejo • Lista de Chequeo del desempeño • Lista de verificación • Anecdótico • Guía de observación • Escalas de Evaluación, Calificación, Estimación o Apreciación. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Escala numérica. ✓ Escala gráfica. ✓ Escala conceptuales gráficas. ✓ Escalas conceptuales. ✓ Escalas descriptivas. • Escalas para medir actitudes. <ul style="list-style-type: none"> ✓ Escalas de Likert. ✓ Escalas de Diferencial Semántico.

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
		<ul style="list-style-type: none"> ✓ Escalograma de Guttman. ✓ Escala de Thurstone.
	Exámenes de ejecución.	<ul style="list-style-type: none"> • Pruebas de Ejecución: ✓ Mecánica. ✓ Manual. ✓ Artística. ✓ Física.
	La Entrevista: Estructurada y no estructurada.	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de entrevista. • Cuestionario.
	Resolución de problemas	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de cotejo. • Escala de calificación.
	Sociometría	<ul style="list-style-type: none"> • Test socio métrico y socio grama.
	Estudio de Caso	<ul style="list-style-type: none"> • Escala de evaluación.
	Simulación de situaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Rúbrica

EVALUACIÓN EVIDENCIAS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
PRODUCTO	Análisis de producto: Maquetas, mapas, periódicos murales, boletines, trípticos, esquemas, álbum, fotografías, dípticos, revistas.	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de cotejo. • Escala de calificación.
	Valoración del producto	<ul style="list-style-type: none"> • Lista de chequeo del producto.
	Organizadores del conocimiento: Mapa conceptual, mapa mental, red semántica, la UVE Heurística.	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de análisis del organizador del conocimiento. • Lista de cotejo.
	Portafolio	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de análisis del portafolio.
	Análisis de contenido/ Análisis documentario	<ul style="list-style-type: none"> • La ficha de unidades de análisis: • Textos, separatas, trabajos monográficos, asignaciones, informes.

- Art. 24°. Los criterios de evaluación de las actitudes, están implicados en las evidencias del desempeño y se ajustan a la naturaleza de la competencias previstas y pueden incluir:
- a) Originalidad.
 - b) Creatividad.
 - c) Honestidad.
 - d) Veracidad.
 - e) Criticidad.
 - f) Trabajo en equipo.
 - g) Compromiso social.
 - h) Responsabilidad.
 - i) Asistencia.
 - j) Puntualidad.
 - k) Identidad y otros.
- Art. 25°. Los directores de las escuelas profesionales, deben supervisar la aplicación de los instrumentos y criterios de evaluación señalados en los sílabos correspondientes.
- Art. 26°. Los trabajos encargados, como parte de la evaluación de las evidencias de producto, son monitoreados permanentemente por el docente y se programan en el sílabo correspondiente, indicándose la fecha de entrega con la debida anticipación.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN

- Art. 27°. La escala de calificación es vigesimal (0 – 20 puntos).
- Art. 28°. Cuando el estudiante no se presenta a la evaluación correspondiente, se hará acreedor al calificativo de cero (00) puntos.

- Art. 29°. En caso de aplicarse varios instrumentos para la evaluación de evidencias de conocimientos, desempeños y productos, se debe promediar los calificativos parciales para obtener el calificativo final en estos rubros, los mismos que deberán estar consignados en el sílabo correspondiente.
- Art. 30°. Si al promediarse los calificativos finales, existiese un restante de 0.5 de punto o más, se redondeará al número entero inmediato superior.
- Art. 31°. Los instrumentos de evaluación calificados por el docente, deben ser entregados obligatoriamente a los estudiantes para su verificación y conformidad dentro de los siete (07) días hábiles posteriores a la fecha de evaluación, con la debida conformidad, los instrumentos de evaluación serán devueltos en forma inmediata al docente.
- Art. 32°. Los estudiantes tienen derecho a solicitar, mediante documento escrito dirigido al Director de la Escuela Profesional, la revisión de los instrumentos de evaluación aplicados por el docente de acuerdo al sílabo o la rectificación de su nota, dentro de los ocho (08) días hábiles después de conocer sus calificativos. El docente está en la obligación de entregar al Director de la Escuela Profesional, los instrumentos de evaluación aplicados para su verificación, bajo responsabilidad administrativa.
- Art. 33°. Todos los instrumentos aplicados y los resultados, serán archivados por los docentes, mínimamente por un semestre académico, quienes consignarán estos resultados oportunamente en los registros y actas de evaluación correspondientes.
- Para el caso de docentes contratados, deben entregar los instrumentos aplicados en el proceso de evaluación a la Dirección de la Escuela Profesional, para que sean archivados por un semestre académico.
- Art. 34°. El incumplimiento del Art. 31° por parte del docente, constituye falta disciplinaria, lo que dará lugar al proceso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO IV

APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN

- Art. 35°. Para aprobar un componente curricular el estudiante debe obtener un promedio final de once (11) puntos o más. En caso de obtener un promedio igual o menor a diez (≤ 10) se le considera desaprobado.
- Art. 36°. Los criterios de aprobación de cada componente curricular, debe consignarse en los sílabos correspondientes, especificándose las condiciones que se deben cumplir.
- Art. 37°. Los componentes curriculares, como prácticas pre-profesionales, clínicas, internados, laboratorios, prácticas de campo, talleres y otros, serán evaluados según su reglamento específico para tal fin, debiendo considerarse mínimamente el 80% de asistencia.
- Art. 38°. Concluida la evaluación de conocimiento, desempeño y producto planificado en el sílabo del componente curricular, se programará una evaluación sustitutoria para aquellos estudiantes que obtuvieron una nota mínima igual o mayor a siete (≥ 07) puntos. El resultado de la evaluación sustitutoria no debe ser superior a los **14 puntos**, la misma que reemplazará los calificativos finales, siempre y cuando sea superior al promedio final del semestre.
- Art. 39°. La evaluación sustitutoria es de carácter opcional, debiendo el estudiante solicitarlo o inscribirse en la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente, en los plazos establecidos.
- Art. 40°. No están comprendidos para la evaluación sustitutoria:
- a) Los componentes curriculares que tengan mayor porcentaje de horas prácticas como: talleres, laboratorios, trabajo de campo, prácticas pre-profesionales, clínicas e internados.
 - b) Los componentes curriculares en la modalidad de dirigidos.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES PARTICIPANTES EN LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Art. 41º. Los docentes deberán evaluar los componentes curriculares a su cargo con anterioridad a las fechas previstas en el sílabo, a los estudiantes del Programa de Movilidad Estudiantil, siempre y cuando exista superposición de fechas de inicio y culminación de actividades académicas en las universidades de origen y destino.

CAPÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES CURRICULARES DIRIGIDOS

Art. 42º. Los componentes curriculares dirigidos, se evaluarán en las mismas condiciones que exige el sílabo que se desarrolla regularmente.

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 43º. La evaluación extraordinaria, se concede al estudiante fuera de las fechas establecidas en la evaluación ordinaria. La evaluación extraordinaria es solicitada al Decano por el estudiante siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Para concluir sus estudios profesionales tenga como máximo dos (2) componentes curriculares desaprobados con un promedio final igual o mayor a siete (≥ 07) puntos.
- b) Sea aprobada mediante Resolución Decanal.

- Art. 44°. El artículo anterior también es aplicable para los estudiantes que están previos a ingresar a internados, clínicas y prácticas pre-profesionales o similares.
- Art. 45°. Las evaluaciones extraordinarias pueden ser solicitadas en dos oportunidades, la segunda evaluación lo solicitará el estudiante quince (15) días después de haber sido desaprobado en el primer examen extraordinario.
- Art. 46°. La evaluación extraordinaria estará a cargo de un jurado conformado por tres docentes de la especialidad, nominado por el Director de Departamento Académico y ratificado con Resolución Decanal. El docente titular podrá participar en el primer examen extraordinario.
- Art. 47°. No procede la evaluación extraordinaria, en componentes curriculares que por su naturaleza exige el desarrollo regular como: talleres, laboratorios, trabajo de campo, prácticas pre-profesionales, clínicas e internados.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DE LAS IRREGULARIDADES Y SANCIONES

- Art. 48°. Constituyen faltas contra el sistema de evaluación de parte de los docentes, las siguientes situaciones:
- Actividades de evaluación no programadas en el sílabo.
 - Plantear ítems en los instrumentos de evaluación no concordantes con las competencias y conocimientos establecidos en el sílabo del componente curricular.
- Art. 49°. Los docentes que cometieran las faltas estipuladas en los incisos a) o b) del Art. 48 del presente reglamento, incurren en incumplimiento de las funciones de la docencia; en tal razón, serán sancionados conforme al Estatuto Universitario y Directiva Académica.

- Art. 50°. Constituyen faltas contra el sistema de evaluación de parte de los estudiantes, las siguientes situaciones:
- a) Copiar las respuestas de sus compañeros, de los apuntes elaborados en clase y otros instrumentos utilizados para tal fin, durante el proceso de evaluación.
 - b) Presentar trabajos que han sido elaborados por otros estudiantes o personas ajenas a la universidad.
 - c) Suplantar y ser suplantado durante las evaluaciones.
 - d) Presentarse a las evaluaciones bajo los efectos del alcohol, sustancias alucinógenas o similares.
 - e) Abandonar el local de evaluación sin haber entregado la prueba u otro similar.
 - f) Alterar los instrumentos de evaluación para sorprender al docente.
 - g) Utilizar aparatos tecnológicos y similares no permitidos por el docente.
- Art. 51°. Quienes cometieran las faltas estipuladas en los incisos a), b), e), f) y g) del Art. 50 del presente reglamento serán sancionados con la anulación de la evaluación y perderán todo derecho a participar en la evaluación sustitutoria.
- Art. 52°. Los reincidentes en las faltas tipificadas en los incisos a), b), e), f) y g) del Art. 50 serán sancionados con la desaprobación definitiva en el componente curricular.
- Art. 53°. Quienes incurrir en falta tipificada en los incisos c) y d) del Art. 50° del presente Reglamento serán sancionados de acuerdo al Estatuto. En estos casos, el docente afectado elevará un informe al Director de la Escuela Profesional con copia al Decano, que a su vez hará de conocimiento al Tribunal de Honor.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- Art. 54°. Las direcciones de las escuelas profesionales harán cumplir el cronograma correspondiente para el ingreso de notas al sistema académico e impresión de actas y registros de evaluación correspondiente dentro de los plazos establecidos.
- Art. 55°. La evaluación extraordinaria, previas a los internados, clínicas y prácticas pre-profesionales o similares, deben ser solicitados y programados dentro de los cinco (05) días hábiles de haber iniciado oficialmente las actividades académicas.
- Art. 56°. Si el estudiante después de rendir la segunda evaluación extraordinaria resultara desaprobado, debe matricularse con los estudiantes regulares. Si el componente curricular ya no se desarrolla, entonces podrá llevarlo como dirigido.
- Art. 57°. Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad, en segunda instancia por el Vicerrectorado Académico y última instancia por Consejo Universitario.
- Art. 58°. Las disposiciones del presente reglamento rigen a partir de la fecha de su aprobación por Consejo Universitario.